

contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino tambien al sentido común y á la razon natural; puesto que segun la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay además, multitud de circunstancias en que no interviene en el título ningun género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros predecesores, por la autoridad de los concilios y de los santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas. Despues de esto, su Santidad encarga y ordena á los arzobispos, obispos y demás ordinarios; "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tales, venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura: y bien véis, que léjos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Despues de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decision ó declaracion, ni aun particular que haga lícita la usura, es decir, la percepcion de algun interés sobre el capital, cuando no interviene en el mútuo, como dice la Encíclica *Vix pervenit*, otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando v. g. la cantidad que se presta estaba destinada a otro negocio que habia de producir);

(38) 2. 2.ª, q. 78, art. 2.

y con S. Antonio (39): "que cuando por la privacion del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en ménos de justo precio, ú otro semejante, entónces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo."

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patrones de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mútuo: uno que llaman de *consumcion*, en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de *incremento* ó de *comercio*, en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar. Del primero dicen, que por derecho natural, divino y eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él, algo que exceda del capital prestado: del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo, de manera que se convierta en usura o presiva, de la que vuelven á decir, que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros santos, los santos Padres y los cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudiéramos hacer de las obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" (40), dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Explicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1.ª que no este prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2.ª que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme a lo que se acostumbra entre personas religiosas y de conciencia: 3.ª que estos

(39) Summ. Theol. part. 2. tit. 1.º c. 6.

(40) Capit. preliminar, art. 4.

das por los usureros de arriba: y muchos centenares, tal vez millares de pobres, á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54. Si estos modos de prestar á interés no son usurarios ni pecaminosos, ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican, con la afección y con la miseria del prójimo, no son los usureros reprehendidos con tanta vehemencia por los santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica, ¿en dónde encontrarlos? Si la usura que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas, y designada por ellos como una de las principales causas de la desolacion y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones, ¿en dónde descubrirla?

55. Respondan á estas preguntas no los teólogos de la edad media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, no: respondan sí, los teólogos modernos, más indulgentes con los que prestan á interés; y entre éstos tome la palabra por todos, el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católicos: es decir, responde el ya citado Mastrofini, quien en su mismo *Tratado de la usura* (43) se expresa así: "En los préstamos que se hacen para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se exija más de la suerte principal es culpable é injusta, es decir, tiene la marca y mancha de usura mala; porque se exige más de lo que puede exigir, cualquiera que sea la persona de quien se pide; grande ó pequeña, sana ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura." Y ántes, (44) en la misma obra, al tratar de la prohibicion de la usura impuesta á los hebreos, responde aun con mas claridad, cuando afirma, que: "Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebreos estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes; porque entre los hebreos lo mismo que en los demás países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente opresivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre; porque tratándose del pobre, ó verdadero necesitado, la usura más insignificante lo arruina; y con los ricos, en el caso de fraude ó de exorbitancia, que son cosas opresivas tambien para ellos."

(43) Lib. 3º, c. 2º

(44) Lib. 1º, c. 2ª

56. Si, pues, aun á los ojos de los teólogos modernos más indulgentes, toda usura con el pobre "tiene la marca y la mancha de usura mala," y si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, "cuando es opresiva por exorbitante:" digásenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas, para sostener la licitud de lo que todos los dias vemos y palpamos así en nuestra Diócesis, como en otras innumerables partes del país, en que se ejerce tan perverso tráfico.

57. Dejamos ya indicado el modo como este se practica, fijando intereses exorbitantes, y haciéndolos subir aun mucho más, por medio de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad. Pues ahora bien: consideremos por un momento, quiénes son casi siempre los mutuatarios, y veréis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado, que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion; ni el propietario emprendedor, que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas más productivas; ni el industrial inteligente y activo, para multiplicar sus artefactos, ó hacer que mejoren en calidad, no: por lo regular son personas que por errados é inculpables cálculos, están en vísperas de perder cuanto poseen: son hombres, que por apremios de la hacienda pública, ó por exigencias terribles de algun jefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinosísimos embargos, etc.: son á veces personas, á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion, ú otros semejantes, han causado grandísimos quebrantos: son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se vén obligados á hacer extraordinarios gastos: son en fin casi siempre, personas preocupadas de alguna afección, ó que se encuentran en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir de él, que buscar dinero prestado. Lo encuentra, es verdad; pero ¡ay! desde el momento en que lo reciben, pueden estar seguros de que enagenaron para siempre á vilísimo precio cuanto tienen de más valor en fincas, en alhajas, ó créditos; y aun peor todavía, puesto que en una enagenacion formal, caben muchas veces los recursos legales para la rescision de los contratos por lesion enormísima ó aun simplemente enorme; mientras que en la forma con que los usureros atan y obligan al desgraciado que cae en sus manos, no cabe nada de esto, ni puede haber otro desenlace, que la pérdida absoluta de toda, ó de su más valiosa propiedad. ¿Podrá dejar de ser tiránico y opresivo," preguntaremos con S. Gregorio de Nysa

(45) un género de usura, que destruye y arruina las casas más bien puestas, que disipa como humo los caudales más considerables; y que arroja con tanta frecuencia en la más espantosa miseria, á hombres que por su honradez y comodidades han gozado siempre de la consideracion social?"

58. Pero preciso es ya, venerables hermanos é hijos nuestros, poner fin á esta carta, en que por no fatigar más la atencion de los que la lean, dejamos de insertar íntegras como hubiéramos querido, las resoluciones de los Sumos Pontífices Pio VI y Pio VII, y las respuestas de la sagrada Penitenciaría y congregacion del santo Oficio, que solo hemos apuntado; pero cuyo sentido no es otro, que el que dejamos expuesto en los párrafos 46 y 47 de esta misma carta. Vosotros, venerables hermanos, podréis imponeros con detenimiento de tan preciosos y respetables documentos, que se encuentran en las obras de varios autores, como Bouvier, tomo 6º de sus *Instituciones Teológicas*; Bergier, tomo 8º de su *Diccionario de Teología*; Gury, tomo 1º de su *Compendio de la Teología Moral*; Scavini, tomo 2º de la obra intitulada *Theologia moralis universa*.

59. Mas no podemos concluir, sin dirigir nuestra palabra á aquellos de nuestros amados diocesanos, que olvidando su profesion de católicos, ejercen sin escrúpulo la usura, persuadiéndose de que este género como cualquiera otro; y de que una vez permitido por las leyes civiles, no trae por lo ménos en pos de sí el reato de la restitucion. Os engañáis ciertamente, amados hijos en Jesucristo; y os esponéis á morir sin sacramentos: porque todo confesor sabe muy bien, que la usura con el pobre, y la opresiva aun con los pobres, son pecados, de que no basta confesarse, para ser absueltos; sino que es preciso, indispensable, que sobre el arrepentimiento y la enmienda del penitente, haya en él voluntad seria de restituir, y no una voluntad como quiera, sino tal, que de su eficacia, pueda tener el confesor certeza moral. Sin este requisito, ni el confesor puede absolver, ni aun cuando faltando á su deber absolviera, tendría esta absolucion algun valor delante de Dios: y si es público que el penitente es de aquellas especies de usureros, se requiere además la reparacion del escándalo causado por su abominable tráfico. ¿Queréis acaso, salir de esta vida sin los consuelos de la Religion? ¿Queréis dejar á vuestras familias gravadas con el reato de la restitucion, de que nadie en el mundo las puede dispensar? ¡Ah! Entrad en cuentas con vosotros mismos: y ahora que aun es tiempo, volved sobre vuestros pasos, á fin de que vuestra dureza con el pobre, y el necesitado,

(45) Orat. cont. Usurar.

no os cierre para siempre las puertas de la Clemencia Divina, puesto que como dice S. Pedro Criósologo: (46) "En vano espera encontrar misericordia en el otro mundo, el que en éste no supo tener misericordia;" y que como afirma S. Gregorio de Nyssa en el lugar poco ha citado: "cuando se encuentre el usurero en el lance de la muerte, será para él la usura, más amarga que la hiel."

60. Parécenos, venerables hermanos é hijos nuestros, haber ya cumplido el propósito que os anunciamos al principio de esta carta, á saber: 1º recordar á todos por medio de los testimonios de las Santas Escrituras, y de las disposiciones pontificias y conciliares, la prohibicion de la usura: 2º indicar con algunos pasajes de los santos Padres más esclarecidos, el horror con que los cristianos deben mirar siempre un tráfico tan abominado en la Iglesia católica: 3º rectificar ciertas especies, que se pretenden propagar entre los que no leen, ó leen poco, y que tienden nada ménos, que á justificar la usura, como si fuese una cosa ya permitida en la Iglesia por su suprema autoridad: 4º hacer ver, que conforme á las doctrinas de algunos teólogos modernos, favorables á la usura, ni esta ha sido nunca licita, en el sentido que se pretende por los que invocan la autoridad de aquellos teólogos católicos; ni éstos han negado jamás, que haya habido y haya actualmente un género de usura, prohibida por el derecho natural, divino y eclesiástico: 5º manifestar que lo que con tanta frecuencia se ejerce y practica entre nosotros, no es ciertamente el préstamo de comercio á interés moderado, que aquellos autores justifican; sino la usura con los pobres, y la usura opresiva aun con los no pobres, condenadas y execradas por todos los teólogos católicos sin excepcion.

61. Tales son, venerables hermanos, los puntos en que es preciso insistir, así en el púlpito, como en el confesonario, á fin de impedir en cuanto esté de nuestra parte, los progresos de un mal, que sobre las muchas causas de la desmoralizacion y de la miseria que palpamos, contribuye en gran manera, á producir ese profundo malestar social que nos aqueja, y que muchos juzgan ser efecto de desaciertos políticos y gubernamentales, cuando en verdad, más bien se deben buscar sus raíces en el general olvido de las reglas de la justicia conmutativa, y en el infrimiento de la caridad, que tanto nos inculca la Religion. A las máximas de la doctrina católica sobre el respeto de la propiedad ajena, y sobre la observancia del divino precepto del amor del prójimo, se han sustituido las máxi-

(46) Serm. 8 de jejunio et elemosyna.

mas y opiniones de injusticia y de egoismo, enseñadas por la moral del mundo, enemiga capital de la moral de Jesucristo. A los sentimientos de abnegacion inspirados por ésta, ha sucedido un aspirantismo desmedido á toda clase de comodidades y de goces, por más que no sea posible obtenerlos, sin violar para ello los derechos ajenos, ó sin faltar á las prescripciones de la caridad cristiana. Por lo mismo, es preciso, venerables hermanos, que en la práctica del ministerio santo, sepamos preservarnos siempre y por siempre de la funesta influencia de esa atmósfera de opiniones y de ideas mundanas en que vivimos: ajustando nuestros consejos y nuestras palabras á la moral católica, enseñada por los autores de mejor nota, y no á las imperiosas exigencias de una sociedad tan profundamente corrompida. Inculguemos siempre á los pueblos en todas partes y á todas horas, como lo prescribe el Sr. Benedicto XIV: que la doctrina de la Iglesia no ha cambiado: que el ejercicio de la opresion y de la tiranía de la usura, es siempre un crimen, condenado en las Santas Escrituras y en los escritos de los santos Padres: justamente anatematizado por los cánones de la Iglesia: y execrado por todos los teólogos católicos en su unanimidad. Por último, sin dejarnos mover por humanos respetos, jamás nos prestemos á absolver á usureros de esta especie, sin pruebas positivas de la enmienda, y sin ver en ellos la voluntad sincera de restituir, probadas con las obras; guardándonos de fiar en meras palabras, ó promesas vagas, que casi nunca tienen efecto, ó que si alguno producen, este no es otro, que gravar más las conciencias de tales penitentes, con la sacrilega recepcion de los santos sacramentos; y hacer pesar igualmente sobre el confesor un enorme reato, por su criminal condescendencia en el ejercicio de un ministerio tan delicado.

62. En cuanto á vosotros, muy amados hijos nuestros, que jamas os habéis manchado con el crimen de la usura, afirmamos mas y mas en el propósito de resistir siempre y por siempre á la tentacion del ejemplo, que tan funesta es para muchos. Considerad con S. Ambrosio (47), "que solo seria licito oprimir con usuras, á aquel, á quien sin pecado se pudiera quitar la vida;" con S. Maximo (48), "que el usurero vive siempre á costa de la desgracia ajena, porque para él es provecho cuanto para los demas es infortunio; así como, motivo de gozo, lo que para los demas lo es de llanto;" con S. Juan Crisóstomo (49),

(47) Lib. de Tob. c. 15.

(48) Serm. 2 de avaritia.

(49) Hom. 56 in Math.

"que ménos malo es no socorrer al pobre, que prestarle con el gravámen de la usura;" y por último, recordad con S. Leon el Grande (50), "que la suerte del usurero siempre es mala: triste cuando pierde lo que presta; y mucho más infeliz y espantosa, cuando por medio de la usura multiplica su caudal.

63. Pero al mismo tiempo que os exhortamos, amados nuestros, á absteneros siempre y por siempre de la iniquidad de la usura, cual se practica en el mundo; no podemos ménos que recomendaros con encarecimiento otra especie de usura infinitamente provechosa para vuestras almas. ¿Cuál es esta? *Aquella* nos dice S. Agustin (51), "en que la persona á quien prestamos no empobrece, por crecida que sea la usura que nos paga." Dios, afirma en otra parte (52) el mismo santo doctor, "es quien nos manda ejercer esta especie de usura en que se presta no al hombre, sino al mismo Señor, puesto que segun las Santas Escrituras, presta al Señor quien se compadece del pobre. No necesita Dios de nosotros; pero sí hay en el mundo muchos que necesitan de nuestro auxilio. No tienen en verdad otra cosa que retribuirnos, que su oracion; pero esta oracion dice á Dios: Señor, sé tú mi fiador; y Dios tiene contraido el compromiso de serlo, cuando nos dice: "cuantas veces habéis socorrido á alguno de mis pequeños hermanos, conmigo lo habéis hecho. "¿Qué es lo que dáis cuando socorréis á los pobres? Lo que recibís en pago, ¿es acaso lo mismo que dáis? ¡Oh! no: socorréis al pobre con algo de vuestros bienes terrenos, y el Señor se compromete á pagaros con bienes infinitos y eternos."

64. Seamos pues, usureros, venerables hermanos é hijos nuestros; pero seámoslo con Dios y no con el hombre. Las obras de misericordia para con éste, son un verdadero préstamo, que hacemos al Señor, quien tiene empeñada su palabra, de pagarnos con crecidísima usura. "Parte tu pan con el hambriento," nos dice por su profeta Isaías, (53) "y á los pobres y peregrinos mételos en tu casa: cuando vieres al desnudo cúbrelo, y no desprecies tu propia carne. Entonces tu luz brillará como la aurora, y recibirás bien pronto tu salud: caminará delante de tí la justicia, y te protegerá la gloria del Señor. Entonces invocarás al Señor, y te oirá; clamarás, y dirá: Aquí estoy. . . Si asistes á los pobres con efusion de corazón, y llenas de consuelo el alma afligida, tu luz se levantará en las tu-

(50) Serm. 6 de jejun 10 mensis et eleemos.

(51) Serm. 259 in Octav. Paschae.

(52) Enarr. in Psalm. 36 Serm. 5.

(53) C. 58, v. 7, 8, 9, 10 y 11.

nieblas, y tus tinieblas se convertirán en claridad de medio día. El Señor te dará perpétuo descanso, llenará tu alma con sus resplandores, y reforzará tus huesos: serás como un jardín siempre regado, y como una fuente cuyas aguas nunca faltarán."

Hé aquí, amados hijos nuestros, la doctrina enseñada por el digno obispo de Querétaro; que es, como él mismo lo indica, la de la Iglesia católica, inculcada en todos tiempos, así en el antiguo como en el nuevo Testamento.

"Prestad, os diré yo con S. Ambrosio, cuando podáis hacerlo: que aproveche á otros lo que no os sirva: prestadles como si no debiesen pagaros, á fin de que si os pagan, recibáis esto como una ganancia. Si obrando así perdiéreis vuestro dinero, adquiriréis en compensacion la justicia, y haréis propicia la misericordia. Pero vuestros beneficios ¡oh ricos! consisten en dar menos para recibir más. Vuestra humanidad tiende á despojar á aquellos que socorréis. ¿Qué será preciso que la indigencia aproveche á vuestra avaricia? Vosotros recibís prendas para lo que prestáis, y llamáis deudor al que os vuelve más de lo que os debe; pero el Señor fija sus miradas en el acreedor y el deudor, para condenar la iniquidad del primero y la imprudencia del segundo. ¿Qué injusticia puede haber mayor, que la que cometéis cuando no os contentáis con recibir vuestro capital, y cuando llamáis deudores á aquellos á quienes exigís mas de lo que han recibido? Vuestra oferta es seductora, pero la exaccion inhumana, y la dulzura de aquella, descubre la crueldad de esta. La usura, añade el mismo santo, es insaciable, y pretende extenderse hasta lo infinito."

Con sobrado motivo decia tambien, no un santo Padre, sino un filósofo gentil, el severo Caton, que prestar con usura á un hombre, es matarlo." "*Foenerari est hominem occidere.*"

Y advertid, amados hijos nuestros, que segun el mismo San Ambrosio, la usura existe, ya en las cosas que se consumen para el alimento del hombre, ya en las que se emplean para su vestido y demás necesidades. Escrito está que el usurero no entrará en la casa del Señor, porque léjos de secorrier, procura engañar y oprimir. Esta sentencia no es un simple consejo: se trata de evitar un pecado, el fraude y el daño. La usura tiene lo que hace mala á una accion, á saber, es inícuca en sí y en sus efectos: perjudica á la misma sociedad. Muchos pueblos se arruinaron por la usura, y ella es la causa de la pública miseria. *Ea publici exitii causa fuit.*

"Y no llevéis á mal, concluiré con el grande arzobispo de Milan, la libertad de nuestras reflexiones: no es una cosa nueva

11 y 01, 2, 8, 7, y 86, 0 (86)

clamar contra la usura: se ha reprobado en todos tiempos y lugares: no podemos disimularla. El pecado es muy antiguo y se ha extendido por todas partes: está en el mundo desde los tiempos de Eva, y precisamente por esto, ha venido Jesucristo á la tierra, para abolir lo que era antiguo, restablecer la moral y arrancar por su gracia lo que habia arraigado el crimen."

No acabariamos nunca si quisiéramos agotar la materia. Basta por ahora con cuanto expone el ilustrísimo obispo de Querétaro, en la pastoral que hemos trascrito en esta.

Para lograr el santo objeto que nos hemos propuesto, mandamos que esta carta sea leida, *inter missarum solemnium* en tres dias festivos, empezando el domingo siguiente á su recepcion, y fijándola en los lugares acostumbrados.

Dada en México, Firmada por Nos, sellada con el escudo de nuestras armas, y refrendada por nuestro infrascrito Secretario, á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis. —*Pelagio Antonio*, arzobispo de México.—Por mandato de S. S. I.—*Lic. Ignacio Martinez y Barros*, secretario.

V.

VACANTE DE CURATOS.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—Circular.—"He dispuesto y por esta prevengo á V., para que lo tenga presente en los casos ocurrentes, que cuando por muerte ó por cualquier otro motivo quedare vacante algun curato de los de la comprension de esa Foranía, no se les encarguen á los vicarios que en él sirvan, sino que entretanto se dispone lo conveniente por esta sagrada Mitra; se encargue provisionalmente de la parroquia vacante el señor cura más inmediato, á quien quedarán sujetos el vicario ó vicarios que en ella hubiere ó se mandare; de manera que por ningun motivo funjan éstos de curas encargados, á no ser que otra cosa se determine por mí en casos particulares, y que tenga V. noticia anticipada de ello; autorizando Nos, como autorizamos en semejantes eventos, á los señores curas encargados de las vacantes, para que puedan dividir su residencia, mientras éstas se proveen, entre las parroquias que sirvan y las que se les encarguen."

Dios guarde á V. muchos años.—México, Diciembre 14 de 1854.—*Lazaro*, arzobispo de México.—Sr. *Lic. D. Francisco Oribe*, vicario foráneo de Amecameca y—Chimalhuacan.

préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades, ni á los ricos para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertacion 3ª hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina, esto es, la usura opresiva." El segundo de estos autores, en su tratado de la usura: (41) "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres, con más ó ménos difusion las uauras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea, casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, (42) se expresa así: "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la sagrada Penitenciaría y la suprema congregacion del santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan, con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos: hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion *ex cathedra* de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las bulas dogmáticas, y que los decretos de los concilios ecuménicos.

(41) Lib. 1º c. 7.

(42) C. 9.

cos. Pues bien: ni aquellos autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la sagrada Penitenciaría y de la congregacion del santo Oficio, dán otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demás teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado con las respuestas de las congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que ántes bien dán á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto."

47. Per lo demás; como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII: el primero, respondiendo á la consulta del arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los vicarios generales de la diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica *Vix pervenit*; no creemos fuera del caso, transcribir en esta carta, particularmente para vosotros, venerables hermanos, lo que su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados. "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifestéis á vuestros diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropage, para atrastrar más facilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la sangre de Jesu-eristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten ántes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procuréis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en teología y sagrados cánones, huyan y se aparten de los extremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros por el contrario tan son indulgentes, que

tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apearse demasiado á sus opiniones privadas, ántes de responder á estas consultas, estudien en los autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren mas bien confirmado por la razon y por la autoridad.”

48. Hemos visto, venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos teólogos, “es la usura que ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos.”

49. Ahora bien: como la voz del obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que conviene á la vez todos los teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los teólogos más indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que aun éstos reprueban, teniéndola siempre como ilícita y abominable.

51. Hace unos cuarenta años, ápenas se conocia entre nosotros una plaga, que fuera de la capital y tal vez de los puertos más frecuentados, ni se oía nombrar en las ciudades y poblaciones del interior por considerables que fueran. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó mas personas, sin otro giro principal, que el de prestar dinero á interés. Este interés al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal giro, y á los que designa, no con el nombre de *usureros* que es el suyo, sino con otro mucho ménos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres,

al cuatro, al cinco y aun mas por ciento en cada mes. y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento, repitiéndose esta horrible y ruinosísima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52. Pero todavía hay más. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases más humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia, de que gozan tales y cuales personas, ántes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quintuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en giro, haremos pequeños préstamos á la gente más pobre é infeliz, asegurados con prendas de ropa, ó con piezas de menage, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interés. Como es casi seguro que esos pagos no habrán de efectuarse á sus plazos, remataremos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, sacaremos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.

53. El cálculo es por desgracia exacto, venerables hermanos é hijos nuestros; y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado, para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshonor, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años, pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó, y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses acumulados. En el segundo: un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño, para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos, ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de más valor; pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no digamos ya la usura, pero ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa empeñada, que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada dia, el general no es otro que ver al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, ántes acomodadas y ricas, completamente arruina-